



EXPEDIENTE N° : 001-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA COLQUIRRUMI S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA LLAUCÁN
 UBICACIÓN : DISTRITO DE BAMBAMARCA,
 PROVINCIA DE HUALGAYOC Y
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
 SECTOR : ELECTRICIDAD
 MATERIA : ENMIENDA

Jesús María, 31 DIC. 2018

HT 2017-I01-40820

VISTA: La Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI del 17 de octubre de 2018; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI emitida el 17 de octubre de 2018 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa a la Compañía Minera Colquirrumi S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0054-2018-OEFA-DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

II. ANÁLISIS

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)² establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.
- De la revisión de Resolución Directoral, en relación al único hecho imputado, se advierte que en el numeral 54, se concluyó que la multa a imponerse asciende a



Registro Único de Contribuyente N° 20100094305.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

(Texto según el Artículo 14 de la Ley N° 27444).

Artículo 15°.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

(Texto según el Artículo 15 de la Ley N° 27444)





11.02 UIT; el resumen de la multa referida se encuentra en el cuadro N° 2 de la Resolución Directoral el cual se copia a continuación:

Cuadro N° 2: Resumen de la Sanción Impuesta

Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	5.51 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	100%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	11.02 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Fuente: Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI

4. Por otro lado, en el considerando 57 de la Resolución Directoral, se indica que la multa calculada asciende a 12.2 UIT; sin embargo, conforme se expuso en la Resolución Directoral la multa asciende a 11.02 UIT.

5. En ese sentido, en el considerando 57 se ha señalado lo siguiente:

"57. Para la conducta infractora en análisis, la multa calculada asciende a 12.2 UIT."

6. Sin embargo, debe precisarse en los siguientes términos:

"57. Para la conducta infractora en análisis, la multa calculada asciende a 11.02 UIT."

7. De igual modo, la Resolución Directoral, dispuso en su parte resolutive:

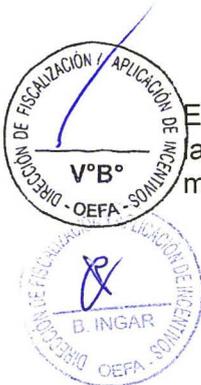
Artículo 1°. – Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Colquirrumi S.A. y sancionar con una multa ascendente a **12.2 UIT** vigentes a la fecha de pago al haber sido considerado responsable por la comisión de la infracción N° 1 que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral.

8. Debiendo precisarse en los siguientes términos:

Artículo 1°. – Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Colquirrumi S.A. y sancionar con una multa ascendente a **11.02 UIT** vigentes a la fecha de pago al haber sido considerado responsable por la comisión de la infracción N° 1 que consta en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral.

9. Por lo tanto, considerando que la enmienda de la Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde de oficio su enmienda³.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;



³ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar de oficio la Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse la parte resolutive en los términos de los numerales 6 y 8 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 2448-2018-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan la presente Resolución.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de **Compañía Minera Colquirrumi S.A.**, la Resolución Directoral enmendada.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



ERMC/LRA/nyr

